

Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)"

AEAT

27 de octubre de 2022

Principales novedades introducidas:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Con efectos desde 1 de enero de 2023, se modifica la D.A. 50ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF.

Con esta modificación se amplía 1 año más el ámbito de aplicación de las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas.

No obstante, a pesar de esta ampliación, en la deducción por obras de rehabilitación energética (60%) la base máxima acumulada **se mantiene en 15.000€**.

Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración: 20%

Viviendas en las que se pueden realizar las obras:

Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda **se alquile antes de 31 de diciembre de 2024**.

Obras que dan derecho a deducción:

Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 **hasta el 31 de diciembre de 2023**.

Base de deducción:

Las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 **hasta el 31 de diciembre de 2023** por las obras. La base máxima anual será de 5.000€ anuales.

Periodo impositivo en el que se aplica:

Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos **antes del 1 de enero de 2024**.

Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable: 40%

Viviendas en las que se pueden realizar las obras:

Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2024**.

Obras que dan derecho a deducción:

Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 **hasta el 31 de diciembre de 2023**.

Base de deducción:

Las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 **hasta el 31 de diciembre de 2023** por las obras. La base máxima anual será de 7.500€ anuales.

Periodo impositivo en el que se aplica:

Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos **antes del 1 de enero de 2024**.

Deducción por obras de rehabilitación energética: 60%**Obras que dan derecho a deducción:**

Las realizadas desde el 6 de octubre de 2021 **hasta el 31 de diciembre de 2024**.

Base de deducción:

Cuando se haya expedido el certificado en el periodo impositivo: las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta la finalización del periodo impositivo. Cuando el certificado se hubiera expedido en un periodo impositivo anterior: las cantidades satisfechas en el año. La base máxima anual será de **5.000€** anuales.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de **15.000€**.

Periodos impositivos en los que se aplica:

En principio se puede aplicar en **2021, 2022, 2023 y 2024**. No obstante, es requisito para poder aplicar la deducción que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos **antes del 1 de enero de 2025**.

2. Con efectos desde 1 de enero de 2022 se modifica el apartado 3 del artículo 87 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las entidades en régimen de atribución de rentas no estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades, a excepción de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 15 bis de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.»

Esta modificación tiene como finalidad evitar una asimetría híbrida invertida convirtiendo a ciertas entidades en régimen de atribución de rentas españolas por determinadas rentas en contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades en territorio español.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**1. Se introduce la siguiente modificación a la Ley 27/2014 del IS:**

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables.

El artículo 22 del RD Ley 18/2022 **introduce una nueva D.A. 17ª** en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS, por la que los contribuyentes podrán **amortizar libremente las inversiones que se efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica**, así como

aquellas **instalaciones para uso térmico de consumo propio**, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y que sean puestas a disposición del contribuyente a partir de la entrada en vigor del RD Ley 18/2022 (20 de octubre) y entren en funcionamiento en 2023.

Se amortizarán libremente en los períodos impositivos que se inicien o concluyan en dicho año, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

No obstante, los edificios no podrán acogerse a la libertad de amortización regulada en esta disposición.

La **cuantía máxima** de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de **500.000€**.

Las entidades a las que les sean de aplicación los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión previstos en el capítulo XI del título VII de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del IS, podrán optar entre aplicar el régimen de libertad de amortización previsto en el artículo 102 de esta Ley o aplicar el régimen de libertad de amortización regulado en esta disposición.

2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, se introducen las siguientes modificaciones a la Ley 27/2014 del IS:

Entidades en atribución de rentas que son contribuyentes del IS.

La D.F. 2ª del RD Ley 18/2022, **modifica el apartado 2 del artículo 6** de la LIS 27/2014, de 27 de noviembre, de tal forma que las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el IS, **a excepción** de las que les sea aplicable el apartado 12 del artículo 15 bis de la LIS.

De este modo mediante la modificación de la LIS 27/2014, se incorpora el mandato del artículo 9 bis de la Directiva (UE) 2016/1164 al articulado de dicha Ley con la finalidad de que ciertas entidades en régimen de atribución de rentas situadas en territorio español no den lugar a una asimetría híbrida, para ello se convierten estas entidades en contribuyentes del IS cuando se den las condiciones y respecto de determinadas rentas que pudieran generar una asimetría híbrida con terceros países.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad en régimen de atribución de rentas que den lugar a la asimetría híbrida referida está obligada al cumplimiento de las obligaciones contables y registrales que corresponda al método de determinación de sus rentas, incluidas las que tributan según este Impuesto.

Incorporación en la LIS de un nuevo supuesto de Asimetría Híbrida.

La D.F. 2ª del RD Ley 18/2022, **añade un nuevo apartado 12 en el artículo 15 bis** de la LIS, pasando los actuales apartados 12 y 13 a numerarse como apartados 13 y 14, respectivamente. Con este nuevo apartado se traspone al ordenamiento jurídico español el mandato del artículo 9 bis de la Directiva (UE) 2016/1164, en la redacción dada por la Directiva (UE) 2017/952 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países, para el caso de las asimetrías híbridas invertidas obligando a los Estados miembros a tratar fiscalmente

como residentes a las entidades fiscalmente transparentes que sean consideradas por la legislación de los países de residencia de sus partícipes mayoritarios como entidades sujetas a imposición personal sobre la renta para evitar una situación de asimetría híbrida en la que determinadas rentas no tributen en ningún país o territorio, esto es, no tributen ni en sede de las entidades en régimen de atribución de rentas ni en sede de sus partícipes ni de la entidad pagadora de dichas rentas.

Así, una entidad en régimen de atribución de rentas en la que una o varias entidades, vinculadas entre sí participen directa o indirectamente en cualquier día del año, en el capital, en los fondos propios, en los resultados o en los derechos de voto en un porcentaje igual o superior al 50% y sean residentes en países o territorios que califiquen a la entidad en régimen de atribución como contribuyente por un impuesto personal sobre la renta, **tributará por el IS**, en calidad de contribuyente, **por determinadas rentas positivas** que corresponda atribuir a todos los partícipes residentes en países o territorios que consideren a la entidad en atribución de rentas como contribuyente por imposición personal sobre la renta.

El período impositivo coincidirá con el año natural en el que se obtengan tales rentas. El resto de las rentas obtenidas por la entidad en atribución de rentas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes y tributarán de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.^a del título X de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los IS, IRNR e IP.